



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE SOLICITUD DE EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN PARA LOS TRÁMITES DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS PRIMARIOS-EMISORES

Para el inicio del expediente correspondiente será necesaria la presentación telemática a través de la Sede Electrónica (trámite EEA) de una solicitud firmada electrónicamente por persona apoderada. No comenzará la tramitación del expediente si la documentación aportada (adicionalmente a la solicitud) careciese de contenido suficiente como para permitir su revisión, lo que, en su caso, se pondrá en conocimiento del interesado.

Se presentará una solicitud por expediente y tipo de valor, con las excepciones que se detallan en las aclaraciones siguientes.

En aquellos casos en que así se requiera, la solicitud deberá identificar claramente el tipo de valores objeto de la oferta o de la admisión a negociación.

MODELO GENERAL

Oferta pública de valores. Se seleccionarán la primera y segunda casillas de la opción número 2, siempre que se vaya a realizar una oferta pública de venta o suscripción de valores que no esté exceptuada de la obligación de publicación de folleto informativo. (Arts. 3 y 1.4 del Reglamento (UE) 2017/1129).

Adicionalmente, aun cuando la oferta pública de venta o suscripción esté exceptuada de la obligación de publicar un folleto, se deberá marcar la opción número 2 en caso de que se solicite voluntariamente la aprobación de un folleto para la realización de dicha oferta. (Art. 4 del Reglamento (UE) 2017/1129).

Si se prevé la admisión a negociación en mercados regulados de los valores objeto de la oferta, deberá presentarse con posterioridad una solicitud para el examen de la documentación necesaria para la verificación de los requisitos para dicha admisión (opción número 3). Si se prevé que posteriormente se producirá la primera admisión de las acciones del emisor en, al menos, dos mercados regulados, junto con la opción número 2 deberá marcarse la número 6 “Incorporación de los valores al Sistema de Interconexión Bursátil”.

En el campo ‘valores objeto de la oferta’ se incluirá la denominación de la emisión en la que se especifica el tipo de valor (por ejemplo, ‘37ª Emisión de cédulas hipotecarias’).

Folletos de base. Se seleccionará la opción 2, en el caso de los folletos de base de valores no participativos (incluyendo folletos de base de pagarés) y warrants. Las ofertas públicas de venta o de suscripción de valores al amparo de un folleto de base devengarán la tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud relativa a la aprobación del folleto de base, sin perjuicio de las tasas que, en su caso, procedan por el examen de la

documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión a negociación de los valores. No obstante lo anterior, la tasa correspondiente al folleto de base quedará exenta en el caso de que se produzcan admisiones con cargo a dicho folleto durante los primeros seis meses desde su aprobación.

Oferta pública de venta o suscripción con condiciones finales. Una vez aprobado un folleto de base e inscrito en los registros de la CNMV, el depósito de las condiciones finales para la realización de una oferta pública de venta o suscripción de valores (excepto pagarés, que disponen de un trámite específico a través de la sede electrónica) requerirá la presentación de una solicitud en la que se seleccionen la primera y tercera casillas de la opción número 2. El folleto de base que ampara la emisión debe identificarse indicando el nº de registro oficial. Esta solicitud es adicional y diferente de la que se debió haber remitido a la CNMV para la aprobación del correspondiente folleto de base.

Si se prevé la admisión a negociación en mercados regulados de los valores objeto de la oferta, deberá presentarse con posterioridad una solicitud para el examen de la documentación necesaria para la verificación de los requisitos para dicha admisión (opción número 3).

Admisión a negociación con condiciones finales (con oferta pública previa exceptuada de la obligación de publicar un folleto). En el caso de que se aporten a la CNMV condiciones finales para complementar un folleto de base que sirva para la admisión de los valores descritos en las condiciones finales, deberá presentarse una solicitud para el examen de la documentación necesaria para la verificación de los requisitos para dicha admisión (opción número 3). Esta solicitud es adicional y diferente de la que se debió haber remitido a la CNMV para la aprobación del correspondiente folleto de base (opción 2).

Admisión a negociación de valores (excepto pagarés) distintos a los referidos en el punto anterior. Se seleccionará la opción número 3.

Admisión a negociación de bloques de warrants. Se seleccionará la opción nº3, sólo será necesario especificar el número de emisiones de warrants. Una única solicitud sirve para la admisión de todas las emisiones de warrants incluidas en un mismo bloque con independencia del número de condiciones finales. Los datos concretos relativos a los warrants se especificarán en la documentación a examinar. Adicionalmente a la opción número 3, deberá marcarse la opción nº 6 “Incorporación de los valores al Sistema de Interconexión Bursátil”.

Suplementos (opción nº4). Se marcará la opción número 4. Los números de registro oficial de folletos, documentos de registro y documentos de registro universal pueden consultarse en la web de la CNMV: [CNMV-Folletos de Emisión y OPVs](#)

Incorporación al registro de valores representados por medio de anotaciones en cuenta (opción nº5). Se marcará esta opción siempre que los valores objeto de la solicitud estén representados mediante anotaciones en cuenta. En algunos casos será marcada de manera adicional a la opción principal como por ejemplo en los casos de ofertas públicas o admisiones de valores representados mediante anotaciones en cuenta para los que se seleccionarán las opciones 2 y 5 y 3 y 5 respectivamente, y, en otros casos, constituirá la única opción a marcar en la solicitud si lo que se pretende es la inscripción en este registro de

documentos relacionados con, por ejemplo, la admisión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (Marf) o la inscripción de documentos de amortización total o parcial, canje, desdoblamientos (splits) o agrupaciones (contrasplits) de valores que en el día de su emisión se inscribieron en dicho registro así como reducciones de capital, etc...

Pasaportes (opción nº7). Se marcará esta opción si, conforme se indica en los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) 2017/1129, se desea la notificación a otro/s Estado/s miembro/s de acogida de documentos de registro, documentos de registro universal, folletos, suplementos o la comunicación de condiciones finales.

Omisión de información en el folleto según el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/1129 y/o aceptación de cuentas anuales que cubran un periodo inferior al señalado en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 1310/2005 (opción nº8). La omisión de información se marcará cuando en la misma solicitud conste marcado un trámite que requiera la aprobación de un folleto o de cualquiera de sus partes (por ejemplo, documento de registro) o, en el caso de que se detecte su necesidad con posterioridad, se marcará de manera individual en una nueva solicitud indicando en la documentación a aportar (solicitud motivada) el expediente al que se refiere la omisión de información.

En el caso de solicitud de aceptación de cuentas anuales que cubran un periodo inferior al señalado en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 1310/2005, la solicitud puede referirse a una oferta pública y/o admisión en mercado regulado con o sin folleto e, igualmente, podrá realizarse en la solicitud inicial de ese expediente o, cuando se detecte su necesidad con posterioridad, en una nueva solicitud indicando en la documentación a aportar a qué expediente en trámite se refiere.

Tal y como se indica en la propia opción a marcar es necesario aportar una solicitud adicional que indique los motivos por los que se solicita la autorización de la omisión de información y/o aceptación de cuentas anuales que cubran un periodo inferior al requerido por el RD 1310/2005 siendo esta solicitud motivada un documento necesario para continuar con la tramitación del expediente al que se refiere.

MODELO FONDOS DE TITULIZACIÓN/FONDOS DE ACTIVOS BANCARIOS

En caso de fondos ya constituidos será necesario cumplimentar el NIF para fondos a constituir es recomendable consignar el NIF provisional en caso de disponer de él.

Constitución de un fondo (requiera o no la publicación de un folleto). Se seleccionará la opción número 1 siempre que se solicite el examen de la documentación necesaria para la constitución de un fondo, con independencia de que se requiera la publicación de un folleto o, por el contrario, se constituya un fondo bajo el régimen de exención de requisitos previsto en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015 de Fomento Empresarial.

Si se prevé la admisión a negociación en mercados regulados de los valores emitidos por un fondo, deberá presentarse con posterioridad una solicitud para el examen de la documentación necesaria para la verificación de los requisitos para dicha admisión (opción número 2).

Admisión a negociación de valores (excepto pagarés) emitidos por un fondo. Se seleccionará la opción número 2. Los datos concretos relativos a las series se especificarán en la documentación a examinar. Una solicitud sólo podrá referirse a varias series si forman parte de un mismo expediente (por ejemplo, primera admisión de los valores tras la constitución de un fondo).

Folleto de base. En caso de que se trate de un fondo con programa de emisión de valores, las ofertas al amparo del folleto de base devengarán la tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud relativa a la constitución del fondo- opción 1- y, en su caso, a la renovación del folleto de base –opción 3-, sin perjuicio de las tasas que, en su caso, procedan por el examen de la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a negociación de los valores en mercados regulados.

Renovación de un folleto de base. Se seleccionará la opción 3 en el caso de renovación de los folletos de base de pagarés o de bonos de titulización. Las ofertas de suscripción de valores al amparo de un folleto de base devengarán la tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud relativa a la aprobación del folleto de base, sin perjuicio de las tasas que, en su caso, procedan por el examen de la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión a negociación de los valores.

Oferta con condiciones finales. Una vez aprobado un folleto de base e inscrito en los registros de la CNMV, el depósito de las condiciones finales para la emisión de valores (excepto pagarés, que disponen de un trámite específico a través de la sede electrónica) requerirá la presentación de una nueva solicitud seleccionando la opción 7. Esta solicitud es adicional y diferente de la que se debió haber remitido a la CNMV para la aprobación del correspondiente folleto de base (opción 1- si el folleto de base se aprobó con motivo de la constitución del fondo, opción 3- si se renovó un folleto de base de un fondo ya constituido).

Si se prevé la admisión a negociación en mercados regulados de los valores emitidos por un fondo, deberá presentarse con posterioridad una solicitud para el examen de la documentación necesaria para la verificación de los requisitos para dicha admisión (opción número 2).

Suplementos. Se marcará la opción número 4. Los números de registro oficial de folletos/documentos de registro pueden consultarse en la web de la CNMV: [CNMV-Folletos de Emisión y OPVs](#)

Modificación de la escritura de constitución de un fondo. Se marcará la opción número 5.

Incorporación al registro de valores representados por medio de anotaciones en cuenta (opción nº8). Se marcará esta opción siempre que los valores objeto de la solicitud estén representados mediante anotaciones en cuenta. En algunos casos será marcada de manera adicional a la opción principal y, en otros casos, constituirá la única opción a marcar en la solicitud si lo que se pretende es la inscripción de documentos relacionados con, por ejemplo, la liquidación y/o extinción de fondos cuya escritura de constitución figura inscrita en dicho registro.